RESOLUCION Nº 231/2017

POR LA QUE SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN ENUNCIADO EN EL INCISO A) DEL ART. 33 DE LA LEY Nº 2051/03, Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 01/2017 CON ID 331251 QUE TIENE POR OBJETO "ADQUISICION DE INMUEBLE URBANO SIN EDIFICACION PARA USO MUNICIPAL DE JOSE DOMINGO OCAMPOS".----------

José Domingo Ocampos, 11 de abril del 2017

VISTO: El Dictamen UOC de fecha 06 abril del 2017, presentado por la Unidad Operativa de Contratación (UOC), y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", en su Art. 33 dice: "...Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública y a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos...". El mismo articulado en otra parte señala cuanto sigue: "...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones.....".----------

Que, la norma legal invocada precedentemente es reglamentada por las disposiciones contenidas en el Decreto 21909/03, que en su Art. 70 reza: "...Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: 1. Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. 2. Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; 3. Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo...".----------

Que, por su parte, el Art. 51 de la Ley Nº 3.966 "Orgánica Municipal" establece como deberes y atribuciones del Intendente Municipal: "...j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública y concurso de ofertas...".----------

Que, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) señala en lo pertinente cuanto sigue: "...Que, esta representación de la Unidad Operativa considera que corresponde implementar el llamado por la Vía de la Excepción para la Adquisición del Inmueble solicitado, en razón de que únicamente el inmueble arriba individualizado cumple con las particularidades y condiciones exigidas para la finalidad pretendida por la Comuna, que es la de destinar el predio para la instalación de plazas, parques, canchas deportivas, y otros lugares de esparcimiento en favor de la población, además de proyectar un centro cultural municipal. En efecto, la conveniencia de adquirir el inmueble radica en la ubicación geográfica del predio que se halla localizado en el centro urbano del Distrito, a 300 metros de la Ruta Nº 7, contando con una vegetación abundante que lo hace muy propicio para su transformación en un sitio de esparcimiento en la brevedad, sin tener que esperar largos años de plantación de flora. En ese mismo orden, el acceso al predio se realiza a través de un camino con pavimentación asfáltica, que bordea el predio en sus linderos con calles, circunstancia que definitivamente sitúa al inmueble en un lugar estratégico e inmejorable para proyectar, además de la infraestructura recreacional, un centro cultural. Así también, se trata de un predio amplio con espacio disponible ideal para la instalación de plazas recreativas con equipos para ejercicios corporales, parques naturales para paseos y caminatas, canchas deportivas de diversas modalidades, dimensión fisca acorde incluso para proyectar el centro cultural municipal, por encontrase el terreno en el centro de la ciudad. Conviene hacer notar que en el Distrito de José Domingo Ocampos no existe otro predio que reúna todas la condiciones descriptas en este apartado, de todo lo cual se desprende que el inmueble pretendido podrá satisfacer como ningún otro el destino recreacional, de esparcimiento y cultural que pretende implementar la Comuna. En ese sentido, es oportuno señalar que la ciudad de José Domingo Ocampos no cuenta con un lugar amplio para actividades de esparcimiento y recreación de su población, en especial los jóvenes, quienes necesitan de dicha infraestructura para la práctica de hábitos saludables como el deporte y el entrenamiento corporal en los tiempos de ocio, de manera a desvirtuar practicas potencialmente dañinas para la comunidad como ser la drogadicción y la delincuencia, emergentes de realidades sociales imperantes que tiene que ver con la falta de educación integral y la carencia de puestos de trabajo. Además, conforme al título dominial obrante en el expediente conformado, el inmueble pertenece en forma exclusiva al potencial oferente. Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el inciso a) del Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", norma específica a su vez reglamentada en el Art. 70 del Decreto 21909/03....".----------

MUNICIPALIDAD DE JOSE DOMINGO OCAMPOS * SECRETARIA *

Prof. María de la Cruz Cabrera
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE JOSE DOMINGO OCAMPOS * INTENDENCIA *

Prof. Clemente Contreras Vera
Intendente Municipal

Que, verificados los extremos expuestos y la recomendación emanada de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), el Intendente Municipal considera apropiado dar por acreditado el supuesto de excepción enunciado en el inciso a) del Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 y consecuentemente implementar una Contratación por la Vía de la Excepción para "la Adquisición de un Inmueble sin Edificación, individualizado como **Finca Nº 767; Padrón Nº: 975; situado en el Distrito de José Domingo Ocampos, Departamento de Caaguazú, a 300 metros de la Ruta Nº 7, Superficie: 3 tres Hectáreas, 5.281 Cinco mil doscientos ochenta y un mil metros cuadrados; Propietario: Congregación Pobres Siervos de la Divina Providencia.** ----------

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE JOSE DOMINGO OCAMPOS,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;
RESUELVE:

Art. 1º DAR por acreditado el supuesto de excepción enunciado en el inciso a) del Art. 33 de la Ley Nº 2051/03".--

Art. 2º AUTORIZAR la implementación de la Contratación por la Vía de la Excepción Nº 01/2017 con ID 331251 para "la Adquisición de un Inmueble individualizado como **Finca Nº 767; Padrón Nº: 975; situado en el Distrito de José Domingo Ocampos, Departamento de Caaguazú, a 300 metros de la Ruta Nº 7, Superficie: 3 tres Hectáreas, 5.281 Cinco mil doscientos ochenta y un mil metros cuadrados; Propietario: Congregación Pobres Siervos de la Divina Providencia.**----------

Art. 3º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Prof. María de la Cruz Cabrera
Secretaria General

Prof. Clemente Contreras Vera
Intendente Municipal